

178582
2007

CHS 13035-1

me



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud
NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca_gc@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 20,944 27 de Septiembre de 2007

INFANTE & PERALMILLANO

ALBERTO OROZCO
CEDULA 8-732-478

POR LA CUAL: se constituye la sociedad anónima denominada **ROSSIJA, S.A.**



16

REPUBLICA DE PANAMA

2007-09

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-

(20,944)

--- POR LA CUAL, se constituye la sociedad anónima denominada **ROSSIJA, S.A.**---

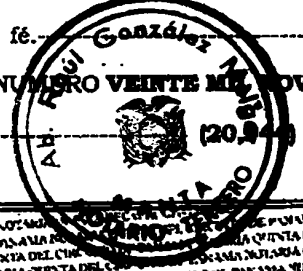
Panamá, 27 de septiembre de 2007

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007) ante mí, **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número ocho - ciento setenta y uno - trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente las siguientes personas de quienes doy fe que conozco: **GABRIEL DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Contador, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número Ocho-doscientos nueve- dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (8-209-2446) y **RAMON MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, Contador, vecino de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal número Ocho- trescientos cuarenta y seis- trescientos tres (8-346-303), y me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública el Pacto Social de la sociedad **ROSSIJA, S.A.**

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales **INES DE TUÑON**, con Cédula de Identidad Personal número ocho - ciento sesenta y tres - setecientos dos (8-163-702), y **ERNESTINA PASCUAL DE MORALES**, con Cédula de Identidad Personal número ocho- doscientos veinticinco - mil cuatrocientos ochenta (8-225-1480), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mí, el Notario, que doy fé.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-



--- (Fdos.) GABRIEL DOMINGUEZ --- RAMON MORALES --- INES DE TUÑON ---
ERNESTINA PASCUAL DE MORALES --- DIOMEDES EDGARDO CERRUD --- Notario
Público Quinto.

CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA:

PRIMERO: NOMBRE Y REGIMEN

--- La sociedad se denominará: **ROSSIJA, S.A.** ---

Es una sociedad anónima constituida conforme a la Ley treinta y dos (32) de Mil novecientos veintisiete (1927) la cual la rige, así como este Pacto Social y los estatutos que se adopten.

Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios.--- La sociedad se reserva el derecho a reformar o adicionar este Pacto Social y en consecuencia los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.

SEGUNDO: OBJETOS

--- La sociedad se constituye para dedicarse a cualquier actividad mercantil no prohibida por las leyes, pero principalmente a: a) Brindar servicio de asesoría en operaciones financieras de todo tipo -- b) Prestar servicio de intermediación en operaciones comerciales de cualquier clase; -- c) Comprar, vender y arrendar bienes y servicios de toda clase, así como importar, exportar o reexportar cualesquiera bienes;-- d) Dar dinero en préstamo con o sin garantías; -- e) Invertir en representación propia o de terceros, cualquier parte de su capital y los dineros adicionales que obtenga, ya sea unilateralmente o con otra u otras personas; -- f) Comprar acciones o participaciones en otras sociedades, pagándolas con dinero, con el traspaso de bienes de cualquier clase o con la prestación de servicios o la ejecución de trabajos; -- g) Suscribir o promover la suscripción, comprar, poseer, tener, adquirir, por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar, transferir, por cualquier otro medio acciones del capital, documentos negociables, créditos, obligaciones, valores, certificados de fideicomiso y de participación y cualesquiera otros títulos o documentos de cualquier sociedad anónima, pagada, pública, casi-pública o municipal, o de cualquier subdivisión política o administrativa y mientras fuere dueña de ellas, poseer y ejercer

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

004-00



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; -- h) Tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito, emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación que podrán o no ser convertibles en acciones de la sociedad pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un tiempo determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantías, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos o por cualquier otra causa legal;-- i) Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar, o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos y otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno;-- j) Adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente;-- k) Constituir y aceptar prendas, hipotecas, gravámenes y dar toda clase de garantías, ya sea por obligaciones propias o de otras personas naturales o jurídicas;-- l) Nombrar dignatarios y agentes en cualquier lugar del mundo;-- m) Conducir sus negocios y ejercer sus facultades en cualquier país;-- n) Celebrar toda clase de contratos;-- o) Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Pacto Social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus reformas.

TERCERO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- El capital Social de la sociedad será la suma de **DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en cien (100) acciones de un valor nominal de cien dólares (US\$100.00), cada una, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- Las acciones serán nominativas a menos que sus respectivos dueños deseen que sean emitidas al portador y cada una tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de los accionistas.
- Los accionistas no responden a terceros sino sólo hasta la suma que deban por sus acciones. Se establece una preferencia a favor de los accionistas que deseen comprar las acciones de la sociedad que sus accionistas deseen traspasar, preferencia que podrán



ejercer pagando como precio de dichas acciones el valor que tengan en los libros de la sociedad al cierre del periodo fiscal inmediatamente anterior.--- Si son dos (2) o más los accionistas que quieren ejercer las preferencias establecidas en la Ley o en este Pacto Social, entonces cada uno comprará las acciones en venta en proporción al número de acciones que ya le pertenecen.--- Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a idénticas obligaciones y restricciones. -----

--- Los certificados serán firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. -----

CUARTO: DURACION Y DOMICILIO

--- La sociedad durará perpetuamente, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o por las causas establecidas en la Ley. La sociedad tendrá su domicilio en Calle Cincuenta (50) y setenta y cuatro (74) San Francisco, P.H. St. Georges Bank, piso catorce (14), Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá dedicarse a negociar y abrir sucursales en cualquier parte del mundo. -----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE

--- El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es el Bufete **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, con domicilio en la Calle cincuenta (50), edificio P.H. St. Georges Bank, piso catorce (14), de la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

SEXTO: REUNIONES

--- Los organismos de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo.--- Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando por lo menos, la mayoría de las acciones estén representadas en la reunión.--- Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos la mayoría de sus miembros en funciones estén presentes o representados. --- En la Junta de Accionistas cada acción totalmente pagada tiene derecho a un voto y en la Junta Directiva cada uno de sus miembros o su representante tiene derecho a un voto. --- Las decisiones de la Junta de Accionistas serán adoptadas con el consentimiento de la mayoría de las acciones representadas en sus reuniones y las de la Junta Directiva con la aprobación de la mayoría de los directores presentes o representados, salvo que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos determinen otra cosa -----



REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

--- Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios, siempre que los constituyan por escrito. ---

SEPTIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS

--- La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. --- Todos los años habrá una reunión ordinaria de la Junta de Accionistas para la elección de nuevos directores y para cualquier otro asunto debidamente sometido a consideración. --- Habrá además reuniones extraordinarias cuando sean convocadas conforme a la Ley, este Pacto Social o los Estatutos de la Sociedad. --- La Junta de Accionistas será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión. ---

OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA

--- Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. --- La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales y/o especiales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. --- Los Estatutos fijarán el número de directores pero, a falta de ello, lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. --- En caso de vacantes, los restantes directores harán la sustitución por decisión de la mayoría de ellos. ---

NOVENO: DIGNATARIOS

--- Los estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. --- Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. --- La misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. ---

DECIMO: INDEMNIDAD

--- Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona



jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes en esta sociedad sean o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato.-- Todos y cada persona que llegue a ser accionista, director, dignatario o agente de esta sociedad quedan por la presente relevados de cualquier responsabilidad que pudiera caberles por contratar en beneficio propio o de cualquier otra persona jurídica en que tengan o puedan tener cualquier interés.-----

DECIMO PRIMERO: INDEMNIZACION

-- Cualquiera persona que llegare a ser parte de cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, su testador o causahabiente, es o era Director, Dignatario de esta sociedad o de cualquiera sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado, en que efectiva o necesariamente incurra en relación con la defensa de tal proceso, demanda o procedimiento o en relación con cualquier apelación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto de los cuales se decreta en tal proceso, demanda o procedimiento que dicho Dignatario o Director es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como exclusivo de cualesquiera otros derechos a que dicho Director o Dignatario tenga derecho independiente a lo que dispone la Ley. --- Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de tres (3). - Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán:-----

NOMBRES:

GABRIEL DOMINGUEZ-----

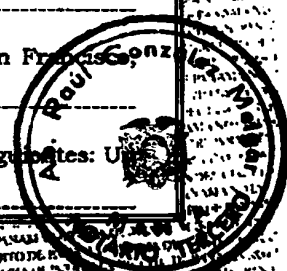
RAMON MORALES-----

PRISCILLA LABRADOR-----

--- Todos con domicilio en Calle cincuenta (50) y setenta y cuatro (74) San Francisco, Edificio St. Georges Bank, piso catorce (14), Ciudad de Panamá.-----

DOE: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Un

(1) Presidente, Un (1) Secretario y Un (1) Tesorero.-----



REPUBLICA DE PANAMA

2007.00

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán:

NOMBRES:	CARGOS:
GABRIEL DOMINGUEZ	PRESIDENTE
RAMON MORALES	SECRETARIO
PRISCILLA LABRADOR	TESORERO

TRES: La representación legal de la sociedad la ejercerá el Presidente, en sus ausencias, el Secretario, y en ausencia de ambos, el Tesorero.

CUATRO: Quienes otorgan este Pacto Social, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes acciones:

NOMBRES:	ACCIONES:
GABRIEL DOMINGUEZ	Una (1) Acción
RAMON MORALES	Una (1) Acción

(Fdos.) **GABRIEL DOMINGUEZ** **RAMON MORALES**

Aceptamos el cargo de Agente Residente: **INFANTE & PEREZ ALMILLANO.**

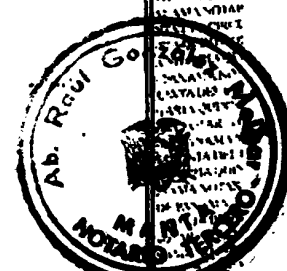
(Fdo.) **HECTOR VIDAL.**

El suscrito Notario hace constar que la presente escritura ha sido confeccionada con base a minuta preparada y refrendada por la firma de abogados **INFANTE & PEREZ ALMILLANO.**

(Fdo.) **HECTOR VIDAL.**

--- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).---

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrut
Notario Público Quinto



Provincia: Panamá

Tomo: 2007

Presentante: ALBERTO OROZCO

Liquidación No.: 7007137858

Ingresado Por: AMVIC

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Fecha y Hora: 2007/08/28 19:19:33:7

Asiento: 178082

Cedula: 8-732-478

Total Derechos: 60.00

Emmeraldo Pinalos



BOY FE: Que las 8 fojas Xeroxcopias
que integran este Testimonio de Escritura
de publica

tanto en sus
anversas como en las reversas, son iguales
e sus respectivos originales

Mismos que me fueron presentados
y devueltos al interesado.

Manta, 01 de 07 de 2011

EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar